

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 3,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11).

#### Circular núm. 12

#### Elecciones

Anuladas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cabrales, el 19 de Noviembre último, por acuerdo de la Comisión provincial en virtud de haberse hecho aquellas en solo dos secciones en lugar de las cuatro asignadas á aquel concejo, he acordado en uso de las facultades que me competen convocar á nuevas elecciones para la renovación bienal de Concejales en dicho municipio el día 25 del corriente.

Procediéndose al escrutinio general el jueves 1.º de Marzo y de conformidad á lo prescripto en el artículo 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo del 91 en el

mismo día se expondrán al público por el término de 8 días para presentar por escrito al Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección, sorteo y sobre la incapacidad de los elegidos terminando este plazo el día 9 de Marzo y durante este tiempo y 8 días más cuyo plazo termina el 18 de Marzo podrán los elegidos presentar los documentos que aleguen en su defensa, y las excusas de que habla el artículo cuarto del citado Real decreto. Elevando al día siguiente de finalizado el plazo anterior el Alcalde los expedientes de reclamación y electoral á la Comisión provincial quien en el término de 15 días resolverá lo procedente. Procurando acomodarse en un todo á las disposiciones de la ley Electoral y á las consignadas en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO de fecha 3 de Noviembre último.

Oviedo 8 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 185).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al reformar el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del año próximo pasado el impuesto especial sobre el alcohol,

establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, ninguna modificación introdujo en cuanto á las patentes que los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos estaban obligados á satisfacer.

El Gobierno se encuentra por tanto, en la ineludible necesidad de mantener el precepto de la ley; pero atento como siempre al propósito de armonizar en lo posible los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes, ha creído que no podía menos de tener en cuenta las reclamaciones formuladas durante el pasado año económico.

Al efecto, ha reformado la tarifa de clasificación de las patentes, de modo que las pequeñas industrias y aquéllas en que es accidental la venta de aguardientes y licores puedan satisfacer fácilmente el impuesto; ha modificado la forma de percepción, estableciendo dos plazos para el pago, no obstante el carácter de íntegra que tiene la patente, y ha cuidado, al fijar el vencimiento de cada uno de estos, de impedir que coincidiera el pago de las del año económico corriente con las del próximo pasado.

Satisfechas casi totalmente las patentes del último ejercicio, es llegado el momento de adoptar las disposiciones convenientes para que se

adquieran las del presente, y á este fin se dirigen las disposiciones del adjunto Real decreto, que previo acuerdo del Consejo de Ministros tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—SEÑORA.—Á L. R. P. de Vuestra Majestad, Germán Gamazo.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las patentes para la expendición al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se exigirán durante el año económico corriente con sujeción á la escala y tarifa siguientes:

	Pesetas
Clase 1.ª . . . . .	50
— 2.ª . . . . .	40
— 3.ª . . . . .	30
— 4.ª . . . . .	25
— 5.ª . . . . .	20
— 6.ª . . . . .	15
— 7.ª . . . . .	12
— 8.ª . . . . .	10
— 9.ª . . . . .	8
— 10. . . . .	6
— 11. . . . .	5

CLASE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES AGUARDIENTES Y LICORES	Poblaciones			
	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos mayores de 4.000	de 4.001 á 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000	Poblaciones menores de 4.000 habitantes
Casinos y Círculos de recreo. . . . .	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se vendan al por mayor. . . . .	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores. . . . .	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros. . . . .	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por copas. . . . .	10	8	6	5
Puestos en la vía pública. . . . .	8	6	5	5



Art. 2.º Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al adjunto modelo; serán talonarias y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al tiempo de su adquisición en las expendedorías, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los recaudadores de la Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

La cuota de las patentes es íntegra, y queda por tanto, obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo aunque haya cesado en la industria después de adquirida la patente.

Art. 3.º Las patentes se hallarán de venta en las expendedorías de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa á que alude el art. 1.º de este decreto, adquirirá de dichas expendedorías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad para que, separando y reteniendo en su poder la matriz y el talón correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talón perteneciente al primer plazo, autorizado lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada corresponda á la verdadera industria que aquél ejerce. Este

particular se consultará con la matrícula de la contribución industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Durante los diez primeros días de cada mes, los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda de la provincia una relación de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial, que habilitarán al efecto acompañada de las matrices y unidas á éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Art. 5.º En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de Hacienda, dichas formalidades serán efectuadas por la Administración de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá á la Administración de la provincia las matrices y talones del segundo plazo.

Art. 6.º Las Administraciones de Hacienda de la provincia, una vez revisadas las relaciones á que se refiere el art. 4.º, así de las remitidas por los Alcaldes como las que le remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán, juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia para su ingreso en Caja como documentos á cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado éste se segregarán de las matrices talones del segundo plazo y se entregarán en debida forma á los Recaudadores de la Hacienda para su realización en la

forma y con sujeción á las mismas reglas á que se ajusta la recaudación de las contribuciones directas.

Art. 7.º Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligación de colocar el talón de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribución industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talón que exprese el pago de la patente.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Hacienda ejercerán la comprobación administrativa de este impuesto é instruirán los expedientes de defraudación contra los industriales que la cometan ó contra los Alcaldes que la autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la acción para denunciar las defraudaciones.

Art. 9.º La sanción penal consistirá en una multa del duplo al octuplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

Art. 10. El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto

á los demás impuestos establecen los reglamentos, y en particular el de inspección provincial de Hacienda de 14 de Septiembre de 1893, en su cap. 6.º

Art. 11. Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento percibirán como remuneración de gastos y trabajos que les ocasione este servicio el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Los Recaudadores de la Hacienda percibirán por el cobro del importe del segundo plazo el premio que tengan asignado por la cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

El cargo á los expendedores de efectos timbrados por patentes, así como el abono del premio de expedición correspondiente, se verificará tomando sólo como tipo de cada clase el importe del primer plazo.

Art. 12. La adquisición de las patentes en el corriente año económico, se verificará tan luego se anuncie que se hallan á la venta en las expendedorías de efectos timbrados. El pago del segundo plazo se verificará en el transcurso del cuarto trimestre del mismo, cuando lo disponga el Ministro de Hacienda.

Art. 13. Los gastos de elaboración y demás que se originen en este impuesto, se imputarán al crédito adicional de la Sección 9.ª del presupuesto corriente.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Modelo que se cita

### IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

MATRIZ DE PATENTE

Número.....

Provincia de... Ayuntamiento de... Pueblo de...

Clase..... Su precio ..... pesetas

He recibido el talón del primer semestre á que se refiere esta matriz, que me autoriza para la venta al por menor de alcoholes y demás líquidos espirituosos en el establecimiento de..... que tengo en esta localidad, calle de..... número.....

..... de..... de 189...

El Industrial,

V.º B.º

El Administrador ó Alcalde,

(Sello de la oficina)

PATENTE PARA LA VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LÍQUIDOS ESPIRITUOSOS

### IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

PATENTE DE VENTA

TALÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE

Número.....

Provincia de..... Ayuntamiento de..... Pueblo de.....

Clase..... Precio ..... pesetas  
Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, á favor de D....., que en esta localidad, calle de..... número....., ejerce la industria de..... de..... de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía)

El Administrador ó el Alcalde,

### IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

PATENTE DE VENTA

TALÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE

Número.....

Provincia de..... Ayuntamiento de..... Pueblo de.....

Clase..... Precio ..... pesetas  
Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de..... número....., ejerce la industria de..... de..... de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía)

El Administrador ó el Alcalde,



Junta provincial de Instrucción pública  
DE OVIEDO

## Circular

Con la mayor extrañeza viene observando esta Corporación que varios señores Alcaldes, al quedar vacantes las Escuelas de primera enseñanza, demoran el dar conocimiento de ello con toda brevedad, según prevenía la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y se confirma en Circular de 19 de Julio de 1888 por la Dirección general del ramo, autorizando á los Ayuntamientos para que al ocurrir las vacantes nombren Maestros provisionales de las mismas, sin perjuicio de que cumplan seguidamente aquella prescripción; expresando á la vez las condiciones de los electos, teniendo muy presente que la enseñanza no sufra grave interrupción.

En su consecuencia y con objeto también de facilitar la necesaria publicidad y garantías posibles de acierto en las propuestas unipersonales de interinidad, sometidas por las disposiciones vigentes á los Inspectores, esta Junta espera que los indicados Alcaldes en sus respectivos concejos se ajusten exactamente á las reglas significadas y preceptos reglamentarios que siempre buscan el mejor servicio.

Oviedo 10 de Febrero de 1894.—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Severino J. Miranda.

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

Habiendo entregado el Excelentísimo Sr. Obispo de esta Diócesis al Capellan del Hospicio la cantidad de 225 pesetas en Bulas de la Santa Cruzada para los acogidos en dicho Asilo; la Comisión provincial acordó dar las gracias á S. E. I. y publicar el donativo en este periódico oficial.

Oviedo 3 de Febrero de 1894.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Suarez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 181).

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS  
é investigación de Bienes nacionales  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisión se instruye expediente de investigación para la venta del solar de una casa que fué de D. Juan Gutiérrez Llaca, natural del pueblo de Piedra, hoy de ignorado paradero, sito en el pueblo de la Aldea, parroquia de Posada, concejo de Llanes, que lleva Santos Perez, vecino de dicho pueblo de la Aldea, el cual ocupa una superficie de 24 metros cuadrados, según linda por la derecha entrando con casa de Josefa Crespo; izquierda otra de los herederos de D. Juan Osorio y espalda, tierra de Josefa Crespo.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial

para que todas aquellas personas que se consideren con derecho al referido solar puedan deducirlo por medio de instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos justificativos durante el término de quince días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 9 de Febrero de 1894.—Elcomisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 182).

## Administración de la Aduana de Llanes

D. Ginés Picó, Administrador de la Aduana de Llanes.

Hace saber: Que necesitando la Administración de su cargo un local donde establecer sus oficinas y almacenes, se tomará en arriendo por la misma con autorización del Excmo. Sr. Director general del ramo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición del público en esta Administración, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, el local que reuna condiciones más ventajosas de los que le fueren propuestos durante el término de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este edicto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y con el fin de que puedan tomar parte en el contrato las personas que lo estimen conveniente.

Llanes 7 de Febrero de 1894.—Ginés Picó.

(R. al núm. 169).

## Gobierno militar de la provincia de Oviedo

D. Antonio Argüelles Suárez, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Oviedo, núm. 63, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo del reemplazo de 1887 Nicasio Fernández Díaz, por la falta grave de primera deserción simple con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 del mes de Noviembre del año último;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Nicasio Fernández Díaz, hijo de Pedro y de Laureana, natural de Villar, Ayuntamiento de Teverga, Juzgado de primera instancia de Belmonte, de la provincia de Oviedo, edad 25 años, de oficio labrador, su estado soltero, según consta de su filiación, su estatura un metro seiscientos sesenta milímetros. Sus señas: pelo rojo, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca mediana, color bueno, frente espaciosa, aire ligero producción buena, señas particulares, barba tendida; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á que corresponde el pueblo de su última residencia y

en la Gaceta de Madrid, comparezca en las oficinas de este Regimiento en esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan á esta plaza con la seguridad debida en calidad de detenido y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Febrero de 1894.—Antonio Argüelles.

(R. al núm. 173).

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE SIERO

D. Venancio García Vigil, Secretario del Ayuntamiento de Siero.

Certifico: que del libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, á los folios 3, 4, 5 y 6, consta la del día 1.º de Enero último, que literalmente es como sigue: Sesión extraordinaria de 1.º de Enero de 1894

En las Consistoriales de Siero día 1.º de Enero de 1894, constituido su Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Fernández Roza, con asistencia de los señores Concejales anotados á continuación, previamente convocados á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para la formación de las listas de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, y por virtud de comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 29 de Diciembre último.

Acto seguido, el Sr. Presidente ordenó al Secretario diese lectura á la formada previamente, hecho lo cual y aprobada por unanimidad, se acordó consignarla íntegra en esta acta, publicándola inmediatamente y exponiéndola en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial, donde debe permanecer hasta el día 20.

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número total de Concejales que corresponden á este término, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la ley Municipal, 23.

Número de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 en relación con el 36 de la ley Municipal, 92.

## Concejales

D. Juan Fernández Roza, de Pola, Campas.

D. Bernardo Morilla Riestra, de id., Cónsul.

D. Manuel Cuesto González, de Lieres, Rianes.

D. Juan Suárez Rato, de Anes.

D. Manuel Arbesúñ Vigil, de Santa Marina.

D. Angel Rocés Lozano, de Valdesoto.

D. Francisco Cabeza Vigil, de idem.

D. Gabriel Rodríguez Rodríguez, de id.

D. Manuel Urbano Lorenzo, de Pola, Celleruelo.

D. Rosendo García Pañeda, de Anes.

D. José Sánchez Noval, de Lieres.

D. Basilio Miguel Fonfria, de Santiago de Arenas.

D. José García Fernández, de idem.

D. Gregorio Hévia García, de Muñó.

D. José Carbajal Pañeda, de Argüelles.

D. José Nachón Sánchez, de Pola.

D. Joaquin Esnal Rodríguez, de idem, Enrique II.

D. José Miranda Suárez, de idem, Celleruelo.

D. Manuel Piquero González, de Santa Marina.

D. Laureano Rodríguez Rodríguez, de Valdesoto.

D. Joaquin Alonso Galán, de Tiñana.

D. José Antuña Gutiérrez, de Hévia.

D. Venancio Suárez García, de Muñó.

## Contribuyentes.

Excmo. Sr. Marqués de Canillejas, de Valdesoto.

D. Juan Camino Hero, de id.

D. Amalio Cabeza Cañal, de Pola.

D. Gregorio Vigil Escalera, de idem.

D. Matías Domínguez García, de Carrera.

D. Justo Blanco Infanzón, de Pola.

D. Casimiro Faes Zarracina, de Arenas.

D. Cándido Vigil Cañal, de Lieres.

D. Alfredo García Bernardo, de Carrera.

D. Antonio Baragaño Palacio, de Bobes.

D. José Camino Camino, de Pola.

D. Cipriano Martínez Romo, de idem.

D. Celestino Cañal Vigil, de id.

D. Antonio Grana Rodríguez, de idem.

D. Segundo Hévia Noriega, de Valdesoto.

D. Robustiano Martínez Noval, de Pola.

D. Alejandro Vigil Riva, de id.

D. Joaquin Palacio Menéndez, de Carrera.

D. Juan Prado Vallina, de Villa.

D. Faustino Vigil Escalera, de Pola.



D. Marcial Alvarez Calienes, de idem.  
 D. Ramón Miranda Suárez, de idem.  
 D. Rafael González Villa, de Santa Marina.  
 D. Jerónimo Roza Menéndez, de Bobes.  
 D. José Antonio Rodríguez Cañal, de Pola.  
 D. Sabino Hévia Noriega, de idem.  
 D. Miguel Asón y Nava, de id.  
 D. Vicente Cueva Cueva, de id.  
 D. Antonio Rodríguez García, de idem.  
 D. Felipe Pajares Cuesta, de Carrera.  
 D. Ramón Rodríguez Fernández, de Santa Eulalia.  
 D. Vicente Fernández Campa, de Pola.  
 D. José María Vigil Escalera, de idem.  
 D. Manuel Martínez Martínez, de Valdesoto.  
 D. José María Pacho Sánchez, de Lieres.  
 D. José Canteli Fonseca, de Aramil.  
 D. José Cuesta Suárez, de Felechiches.  
 D. José Campo Alvarez, de Santa Marina.  
 D. Manuel Palacio Valdés, de Valdesoto.  
 D. Rafael Castañón Sánchez, de Pola.  
 D. Manuel Alonso Diaz, de id.  
 D. Casimiro Pacho Sánchez, de Lieres.  
 D. José Ventura Faes, de Valdesoto.  
 D. José Villamil Cueto, de Pola.  
 D. Juan Hévia Huergo, de Muñó.  
 D. José Huergo Alonso, de Anes.  
 D. Dionisio Pañeda Riva, de Vega de Poja.  
 D. Máximo Castañón y V. Escalera, de Pola.  
 D. Elías Vigil Escalera, de id.  
 D. Manuel Fanjul Cabal, de Granda.  
 D. Francisco Miguel Vazquez, de S. Juan de Arenas.  
 D. Ramón Loredo Prado, de Anes.  
 D. Rafael Alonso Villa, de Santa Eulalia.  
 D. Antero Rocas Vigil, de Valdesoto.  
 D. José Fernández Llorián, de Collado.  
 D. José López Diaz, de Valdesoto.  
 D. Constantino Vázquez Palacio, de idem.  
 D. Valentín Vigil Fonseca, de Felechiches.  
 D. Alonso Fernández Fernández, de Arenas.  
 D. Ignacio Diaz Rodríguez, de idem.  
 D. José Riaño Crespo, de Pola.  
 D. Manuel Diaz Alvarez, de San Juan de Arenas.  
 D. Feliciano Rodríguez Riva, de Collado.  
 D. Esteban Cueto Montes, de Lieres.  
 D. José Gutiérrez Noval, de Pola.

D. Elías Antuña Argüelles, de Valdesoto.  
 D. José María Cañal Rodríguez, de Pola.  
 D. Federico García Fano, de Collada.  
 D. Manuel Suárez Menéndez, de Arenas.  
 D. José Antonio Corugedo Fernández, de Pola.  
 D. Antonio Suárez Costales, de idem.  
 D. Bernardo Carreño Menéndez, de Carrera.  
 D. Manuel Junquera Huergo, de Anes.  
 D. Francisco Diaz Diaz, de Felechiches.  
 D. Valentin Montes Cocaña, de Lieres.  
 D. Manuel García Fernández, de Arenas.  
 D. Prudencio González Vázquez, de Pola.  
 D. Temistocles Miravalles y G. Solis, de idem.  
 D. Felix Villanueva García, de Lieres.  
 D. José Suárez Menéndez, de Arenas.  
 D. Florencio Vázquez Rionda, de Felechiches.  
 D. Ramón Noval Casal, de Valdesoto.  
 D. José Antonio Nuño Pañeda, de Anes.  
 D. Vicente Cañal Rodríguez, de Valdesoto.  
 D. Ramón Balbona Pañeda, de Anes.  
 D. Felix Rodríguez Vigil, de Pola.  
 D. Rufino Cabeza Cañal, de idem.  
 D. Paulino Alvarez Pérez, de idem.  
 D. Vicente Vigil Escalera, de idem.  
 D. Francisco Palacio Rodríguez, de Valdesoto.  
 D. Manuel Pelayo Pelayo, de Poja.  
 D. Manuel Palacio Rodríguez, de Lieres.  
 Pola de Siero y Enero 1.º de 1894.  
 —El Alcalde—Presidente, Juan Fernández Roza.  
 Asimismo certifico: Que habiendo permanecido expuesto al público la expresada lista hasta el día veinte inclusive, sin que se hubiera producido reclamación alguna, el Ayuntamiento en sesión de 29 de Enero último las declaró definitivas, acordando su publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley.  
 Y para que conste para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Alcalde en Siero y Febrero cinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—Venancio G. Vigil.—V.º B.º, Juan Fernández Roza.

(R. al núm. 176).

#### Alcaldía constitucional DE CASTRILLON

D. José García y González, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón.  
 Hago saber: Que debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, durante el presente mes, los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en la riqueza individual por altas ó bajas, pueden presentar sus reclamaciones con los documentos que justifiquen la alteración ante la Junta de Evaluación de este Municipio durante el mes de la fecha.  
 Castrillón á 3 de Febrero de 1894.  
 —José García.

(R. al núm. 166).

#### Alcaldía constitucional DE QUIROS

D. José Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Quiros.  
 Certifico: que este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, ha formado el primero de Enero último, la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista ha permanecido expuesta al público desde dicho día hasta el 20 del mismo, sin que se hubiese promovido reclamación alguna contra ella, cuya lista es la siguiente:

##### Concejales

D. Vicente Cañedo Campins.  
 D. Vicente González Galán.  
 D. Bernardo García Quiros.  
 D. Angel Viejo Alvarez.  
 D. Fernando Alvarez García.  
 D. David Alvarez Heras.  
 D. Javier Muñiz Alvarez.  
 D. Santiago Alvarez Cienfuegos.  
 D. Paulino Alvarez Alvarez.  
 D. Andrés Alvarez Manzano.  
 D. Juan Prada Alvarez.  
 D. Melchor Alvarez González.  
 D. Francisco Rodríguez Argüelles.  
 D. Francisco Muñiz Suárez.

##### Contribuyentes

D. Vicente Alonso Alvarez, de Bermiego.  
 D. Francisco González Alvarez, de id.  
 D. Pascual Martínez Suárez, de idem.  
 D. Santiago Sama García, de idem.  
 D. José Cachero Cienfuegos, de idem.  
 D. Juan Viejo y Viejo, de id.  
 D. Miguel Viejo y Viejo, de Tene.  
 D. Juan Alonso Viejo, de id.  
 D. Manuel Alonso Viejo, de id.  
 D. Anselmo Viejo García, de id.  
 D. Juan Cachero Fidalgo, de Agüeras.  
 D. Benito Fernández Fernández, de id.  
 D. Carlos Viejo Arias, de id.  
 D. Matías Viejo García, de id.  
 D. Cesáreo Fernández García, de Casares.

D. Gabriel Arias Sampedro, de idem.  
 D. José Suárez Fernández, de idem.  
 D. Julián Alvarez Tuñón, de Arrojo.  
 D. José García Fernández, de idem.  
 D. Juan Alvarez Prada, de Salcedo.  
 D. Jorge Cabo Fernández, de idem.  
 D. José Quirós Muñiz, de id.  
 D. Francisco Alvarez Fernández, de id.  
 D. Antonio Cachero Sama, de id.  
 D. Hilario Menéndez García, de idem.  
 D. Carlos Menéndez Alonso, de idem.  
 D. Ramón Menéndez Manzano, de id.  
 D. Florencio Muñiz González, de idem.  
 D. José Alvarez del Manzano, de Fuentes de Bárzana.  
 D. Fabián Gutiérrez Alvarez, de idem.  
 D. Francisco Alvarez Manzano, de id.  
 D. José Antonio Castañón y Alvarez, de id.  
 D. José Suárez Fernández, de idem.  
 D. José Otero Fernández, de id.  
 D. José Viejo Quirós, de id.  
 D. Vicente Alvarez Cienfuegos, de id.  
 D. José Pérez Cienfuegos, de Rano.  
 D. José Rodríguez Alvarez, de Muriellos.  
 D. Carlos Barrio Manzano, de idem.  
 D. Ramón García y García, de idem.  
 D. Antonio Alvarez Cienfuegos, de Llanuces.  
 D. Pedro Suárez García, de Lindes.  
 D. Fernando Fernández Arias, de idem.  
 D. Francisco Alvarez Alvarez, de Cienfuegos.  
 D. Alonso Alvarez y Alvarez, de idem.  
 D. Vicente Alvarez y Alvarez, de idem.  
 D. Luis Alvarez Suárez, de Cortes.  
 D. Genaro Alvarez y Alvarez, de Villar.  
 D. Julián Alvarez Alvarez, de idem.  
 D. Valentín Alvarez Fernández, de Ricabo.  
 D. Manuel García Sampedro Suárez, de id.  
 D. Juan Rodríguez Alvarez, de idem.  
 D. Gabriel Cienfuegos Miranda, de id.  
 D. Vicente Fernández González, de id.  
 D. Buenaventura García Viesca, de Nimbra.  
 D. Carlos García García, de id.  
 Concerda con su original á que me remito.  
 Para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde de Bárzana de Quiros á 1.º de Febrero de 1894.—El Secretario, José Suárez.—V.º B.º, El Alcalde, Vicente Cañedo.

(R. al núm. 168).